



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL- REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS.**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo “Sociedad de Educación y Capacitación Ltda.”, R.U.T. Nº 76.109.870-5, SODEC Ltda., en el marco de la fiscalización del Programa de Becas Individuales de Capacitación, Fondo de Cesantía Solidario (FCS) 2011, comuna de Rengo, Región del Libertador B. O'Higgins.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 281**

**RANCAGUA, 08 de Febrero de 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 25 de Noviembre de 2011, el fiscalizador regional, Don Jaime Torres Salinas, inició un proceso de fiscalización al curso “Operador y Manejo de Grúa Horquilla”, código 1237840570, para 10 beneficiarios inscritos, desarrollado en las dependencias de la Planta Empresa Invertec S.A., Avenida Condell Nº 1751, comuna de Rengo, Región del Libertador, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación “Sociedad de Educación y Capacitación Ltda.”, R.U.T. Nº 76.109.870-5, SODEC Ltda., que registra domicilio en Avenida Héctor Zamorano Nº 807, comuna de Rancagua, Región del Libertador, representado legalmente por Don Julio Gómez Avilés, R.U.T. Nº 13.501.095-2, adjudicado mediante Resolución Exenta Nº 2989 de fecha 18 de Noviembre de 2011. (Programa de Becas Fondo de Cesantía Solidario, año 2011), cuyas bases generales fueron aprobadas por Resolución Seneca Nº 250 de 13 de Octubre 2006, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República con fecha 06 de Noviembre 2006 y modificada por Resolución Nº 141 de fecha 24 de Octubre de 2007 y totalmente tramitada por la Contraloría General de la República 14 de Noviembre de 2007.

2.- Que, mediante la Resolución Exenta Nº 6738 del 28 de Julio de 2011, se llamó a concurso público para la presentación de solicitudes de cursos de capacitación correspondiente al Programa Becas Individuales de Capacitación año 2011.

3.- Que, en dicha fiscalización, se constató objetivamente que el curso se estaba impartiendo con el Relator Don Pedro Chiang Vega, RUT Nº 7.051.346-3, sin estar registrado en el Servicio Nacional, lo que no le permite dictar este curso, hecho constitutivo de irregularidad.

4.- Que, con fecha 07 de Diciembre de 2011, mediante Oficio Ordinario Nº1521, se solicitaron los descargos respectivos, ante el hecho constatado durante el proceso de fiscalización. Adicionalmente a través del “Acta de Fiscalización y Supervisión”, del 25 de Noviembre de 2011, donde se consigna la irregularidad señalada en el considerando Nº 3 del presente documento.

5.- Que, los descargos fueron presentados por el representante legal del Organismo Técnico de Capacitación, en carta recibida por el Sence, Dirección Regional O'Higgins, con fecha 16 de Diciembre de 2011, folio de ingreso N° 8444, los cuales dan respuesta a lo consignado en el considerando tercero, de la presente Resolución Exenta y procede a ingresar al Servicio, los antecedentes curriculares de la Relator don Pedro Chiang Vega, RUT N° 7.051.346-3, a fin de inscribirlo como relator de dicha entidad.

6.- Que, los argumentos expuestos por el oferente en nada modifican lo constatado en el proceso de fiscalización, y no logran desvirtuar los hechos constitutivos de irregularidad. A mayor abundamiento, existe un reconocimiento explícito de éste.

7.- Que, la Unidad de Fiscalización de La Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, propuso sancionar a la entidad ya individualizada, en base a los antecedentes registrados en el Informe Inspectivo Regional folio N° 481, de fecha 23 de Diciembre de 2011.

8.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Sociedad de Educación y Capacitación Ltda.", R.U.T. N° 76.109.870-5, SODEC Ltda., ha incurrido en infracción expresada en el considerando tercero y que se encuentra contemplada en la Ley N° 19.518 y su Reglamento, específicamente por lo señalado por el Artículo 15, letra e) en relación al artículo 76, ambos del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas al Artículo 77, N° 2º del D.S. N° 98, Reglamento de la ley 19.518, conducta anterior del infractor, toda vez que la entidad en comento registra una multa anterior en el sistema. .

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 15, letra e) y f), 67, y siguientes y, 82 del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 y 59 de la Ley N° 19.880, y las facultades que me confiere el artículo N° 86, de la ley citada en primer término. La Resolución Exenta N° 250 del 13 de Octubre de 2006 de "Bases Generales del Programa Becas Individuales de Capacitación" y modificada por Resolución Exenta N° 141 de fecha 24 de Octubre de 2007, la Resolución Exenta N° 2989 de fecha 18 de Noviembre de 2011, que adjudica el "Programa de becas Fondo de Cesantía Solidaria", año 2011.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación "**Sociedad de Educación y Capacitación Ltda.**", R.U.T. N° 76.109.870-5, SODEC Ltda., por la infracción señalada en el considerando tercero, multa administrativa ascendiente a **04 UTM**, por ejecutar actividad de capacitación con relator no informado, infracción según lo previsto en el artículo N° 15, letra e), en relación al Artículo 76º, ambos del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa, deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además de ello, dado que se trata de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa por parte de éste, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no podrá aprobar nuevos cursos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, letra j) del Decreto Supremo Nº 98, ya individualizado.

4- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta sólo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la Ley 20.260, que modifica el libro V el Código del Trabajo y, la Ley 20087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



JPGB/VRC/CPZ/OGM/CCM

Distribución:

- Organismo Técnico de Capacitación "SODEC" Ltda.
- Unidad Fiscalización Región del Libertador B. O'Higgins
- Unidad Central de Fiscalización
- Oficina de Partes SENCE Región de O'Higgins